



## **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE INVERSIONES QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS COLOMBIA S.A.**

### **CAPÍTULO I. - SOBRE EL COMITÉ DE INVERSIONES**

**ARTÍCULO 1°. - OBJETIVO:** El Comité de Inversiones de Quálitas Compañía de Seguros Colombia S.A. ("la Sociedad"), en adelante denominado "Comité de Inversiones" o "Comité", tendrá el objetivo de asistir a la Junta Directiva en las labores de administración de las inversiones y de gestión de los riesgos inherentes a la actividad de inversión. El Comité servirá de soporte para las decisiones referentes a las estrategias y la política de inversión de la Sociedad, de conformidad con las responsabilidades definidas en los Estatutos, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Reglamento de Junta Directiva de la Sociedad.

**ARTÍCULO 2°. - ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El presente Reglamento será de aplicación general y obligatoria para todos los miembros del Comité de Inversiones. Adicionalmente, en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, los miembros del Comité observarán los principios de actuación consagrados en el Reglamento Interno de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 3°. - COMPOSICIÓN:** El Comité de Inversiones estará integrado por al menos tres (3) miembros, los cuales serán designados por la Junta Directiva y deberán ostentar alguno de los siguientes cargos: (i) Miembro independiente de la Junta Directiva de la Sociedad, (ii) Presidente de la Sociedad, (iii) Director de Inversiones de Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. (México), (iv) Subdirector de Inversiones de Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. (México), (v) Gerente Contable y Financiero de la Sociedad. Por su parte, podrán asistir como invitados permanentes del Comité las siguientes personas: (i) el Director de Riesgos de la Sociedad, y (ii) la Directora de Administración Integral de Riesgos de Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. (México), quienes participarán con voz pero sin voto en el Comité. Los miembros del Comité de Inversiones serán designados por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales. Todos los miembros del Comité deberán contar con formación o experiencia en temas relacionados con sus funciones.

**ARTÍCULO 4°. - PRESIDENTE DEL COMITÉ:** Los miembros del Comité elegirán entre sus miembros, a su Presidente, quien tendrá la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias. El Presidente del Comité será elegido para períodos de dos (2) años pudiendo ser reelegido por periodos iguales. El Presidente del Comité actuará como representante del Comité de Inversiones ante la Junta Directiva y, por lo tanto, informará a la misma sobre las determinaciones tomadas, los compromisos asignados a la administración, las recomendaciones efectuadas a la Junta Directiva y los asuntos comunicados en el seno de dicho Comité.

**ARTÍCULO 5°. - SECRETARIO DEL COMITÉ:** Actuará como Secretario del Comité de Inversiones, el Secretario General de la Sociedad o quien haga sus veces, quien se encargará de



realizar la convocatoria a las reuniones, coordinar la logística necesaria para la celebración de las mismas, revisar y actualizar los compromisos y preparar las actas correspondientes. De igual forma, el Comité podrá asignarle funciones adicionales, así como establecer el periodo durante el cual fungirá como Secretario, pudiendo este ser reelegido indefinidamente o removido de su cargo, de considerarlo pertinente.

## **CAPÍTULO II. - SOBRE LAS REUNIONES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 6°. - REUNIONES:** El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente por lo menos una vez (1) vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocado por: (i) decisión de la Junta Directiva, (ii) por solicitud de dos (2) de los miembros del Comité, (iii) por el Presidente de la Sociedad, (iv) por el Presidente de la Junta Directiva o (v) por el Revisor Fiscal.

Las reuniones podrán ser no presenciales o mixtas, cuando por cualquier medio puedan deliberar y decidir los miembros del Comité por comunicación simultánea o sucesiva siempre y cuando ello se pueda probar.

Las reuniones del Comité podrán celebrarse en el domicilio de la Sociedad o en el lugar que este señale, o de manera no presencial, a través del mecanismo definido previamente, en la fecha y hora que haya sido determinada. Estando reunidos todos los miembros del Comité, de forma presencial y/o no presencial, podrán constituirse en sesión del mismo sin previa convocatoria, si así lo acuerdan por unanimidad.

De las reuniones se prepararán actas aprobadas por el mismo Comité, las cuales serán suscritas de forma manuscrita o electrónica por el Presidente y Secretario del Comité.

A las reuniones del Comité podrán ser citados, en calidad de invitados, cualquiera de los funcionarios de la Sociedad que se requieran para suministrar información que se considere pertinente acerca de asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO 7°. - CONVOCATORIA:** La convocatoria a las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias del Comité de Inversiones, se efectuará mediante comunicación escrita entregada personalmente o vía correo electrónico a cada uno de los miembros, con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario. Asimismo, se enviará el orden del día de las reuniones junto con el material e información necesaria para preparar la deliberación y toma de decisiones.

**ARTÍCULO 8°. - QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:** El Comité podrá deliberar válidamente siempre que concurran a la reunión la mayoría de sus miembros actuales. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos de los miembros presentes. En caso de empate en las votaciones, el asunto se someterá a consideración de la Junta Directiva.



**ARTÍCULO 9°.** - **EVALUACIÓN E INFORMES:** Los miembros del Comité de Inversiones llevarán a cabo una revisión anual de su trabajo en forma de autoevaluación y presentarán informe de los resultados a la Junta Directiva.

El Comité de Inversiones elaborará un informe con periodicidad anual en el cual se presenten los resultados de su gestión. El informe deberá ser presentado a la Junta Directiva para aprobación del referido órgano social.

### **CAPÍTULO III. - SOBRE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 10°.** - **FUNCIONES:** El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones:

- a) Designar Presidente y Secretario para aquellas sesiones en que los titulares del cargo se ausenten.
- b) Presentar a la Junta Directiva, por intermedio del Presidente del Comité, el informe sobre los asuntos tratados en las sesiones, así como las recomendaciones efectuadas para la Junta Directiva.
- c) Establecer, definir y evaluar las estrategias de inversión de la Sociedad en conjunto con el Comité de Riesgos e informar a la Junta Directiva sobre las decisiones adoptadas. Para el efecto, el Comité deberá aprobar el informe anual de estrategia de *Asset Allocation*.
- d) Proponer a la Junta Directiva, para su respectiva aprobación, las políticas de inversión y las políticas de gestión del riesgo de mercado.
- e) Proponer a la Junta Directiva, para su respectiva aprobación, las políticas de la entidad en relación con la administración o gestión de riesgos inherentes a la actividad de inversión, así como evaluar y hacer seguimiento a los informes sobre el cumplimiento de las políticas de administración o gestión de dicho riesgo y presentar a la Junta Directiva un informe semestral sobre dicha evaluación. En caso de que, a consideración de la Junta Directiva, se presente una situación que justifique la elaboración de un reporte adicional, el Comité deberá elaborarlo.
- f) Llevar a cabo el seguimiento de la política de inversión y de las condiciones que deben cumplir las inversiones adelantadas por la Sociedad. Con respecto a las condiciones que deben cumplir las inversiones y demás operaciones a realizar con los activos, el Comité preparará los análisis y recomendaciones que considere necesarias para que sean tenidas en cuenta por la Junta Directiva en la definición de las políticas de inversión.
- g) Proponer a la Junta Directiva, para su respectiva aprobación, las metodologías de identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos inherentes a la actividad de inversión y evaluar los resultados sobre *back* y *stress testing*.
- h) Proponer a la Junta Directiva la aprobación de mecanismos que permitan la medición y monitoreo del portafolio, así como las metodologías de estimación del riesgo de mercado.
- i) Informar a la Junta Directiva acerca de cualquier contingencia dentro de la gestión del riesgo de mercado.



- j) Seleccionar y aprobar los distintos emisores, contrapartes y gestores de fondo para las diferentes operaciones de inversión que adelante la Sociedad, así como definir los cupos de inversión en ellos.
- k) Llevar a cabo el monitoreo y seguimiento permanente del mercado y del entorno macroeconómico con el fin de conocer sobre cualquier evento o contingencia que pudiera afectar la valoración del portafolio de inversiones que adelante la Sociedad, incluyendo lo relacionado con riesgos emergentes.
- l) Monitorear los límites de inversión internos y legales, y la posición en riesgo del portafolio de inversiones que adelante la Sociedad. En caso de considerarlo necesario, el Comité explorará una estrategia para modificar la composición del portafolio con inversiones en activos de menor volatilidad.
- m) Presentar a la Junta Directiva, para su respectiva aprobación, el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento a los límites de inversión internos y legales, así como a los límites de exposición a los riesgos inherentes a la actividad de inversión, las medidas a aplicar en tales casos, el mecanismo de información a la Junta Directiva sobre los citados eventos, y hacer seguimiento a dicho procedimiento.
- n) Aprobar criterios para la adquisición de nuevas clases de activos, garantizando que se ajusten a las políticas de inversión y cumplan con los lineamientos legales.
- o) Definir las clases de activos a invertir y establecer las condiciones que deben cumplir los títulos y/o valores y los emisores de las inversiones u operaciones que se pueden realizar. Adicionalmente, analizar, evaluar y decidir sobre la administración de los riesgos inherentes a la actividad de inversión, tales como riesgo de mercado, de liquidez, de contraparte, de crédito, de lavado de activos, y operacional.
- p) En relación con los conflictos de interés el Comité deberá: (i) presentar ante la Junta Directiva para su respectiva aprobación, las políticas para su gestión en el proceso de selección y negociación de inversiones y de abstención de operaciones que den lugar a potenciales conflictos de interés y (ii) analizar las situaciones relativas a los potenciales conflictos de interés relacionados con el proceso de inversión y su tratamiento, dejando constancia de los temas discutidos.
- q) Proponer a la Junta Directiva el procedimiento para evaluar el desempeño en la gestión de las inversiones.
- r) Presentar a la Junta Directiva reportes en la periodicidad establecida por la política inversión, en relación con los asuntos y riesgos ASG y climáticos.
- s) Las demás funciones que sean expresamente asignadas al Comité en el Manual del Sistema Integral de Administración de Riesgos de la Sociedad.
- t) Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva de la Sociedad.

A petición del Presidente de la Asamblea General de Accionistas, el Presidente del Comité de Inversiones podrá informar a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité.



#### **CAPÍTULO IV. - OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 11° . - PUBLICIDAD:** El presente Reglamento debe estar permanentemente a disposición para los miembros de la Junta Directiva, los miembros y participantes del Comité de Inversiones, la Administración de la Sociedad y los funcionarios de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando así lo requieran.

**ARTÍCULO 12° . - INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO:** El presente Reglamento debe ser interpretado de conformidad con las disposiciones legales que regulen lo relativo al Comité de Inversiones, los estatutos sociales y las disposiciones de Gobierno Corporativo de la Sociedad. Cualquier inquietud en la aplicación del presente Reglamento deberá ser dirimida por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 13° . - MODIFICACIONES AL REGLAMENTO:** La Junta Directiva, en uso de sus atribuciones, podrá en cualquier momento y en desarrollo de sus reuniones ordinarias o extraordinarias, introducir las modificaciones que considere pertinentes al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 14° . - VIGENCIA:** El presente Reglamento rige y aplica desde el momento de su aprobación por parte de la Junta Directiva.